

Señores

**HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA VALLE**

[esecandelaria@hlc.gov.co](mailto:esecandelaria@hlc.gov.co)

Ciudad.

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS**

**ANA MARÍA BARÓN MENDOZA**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.077.502 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 265.684 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada especial de la empresa **IPS ENSALUD COLOMBIA S.A.S.**, con NIT900.596.447-0 en el proceso verbal adelantado por la señora NATIVIDAD UZURIAGA DE CONU Y OTROS en contra de IPS ENSALUD COLOMBIA S.A.S. Y OTROS, proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 760013103016-**2023-00128-00** en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali (V), de manera comedida elevo **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

**I. PETICIÓN**

Con el fin de que los documentos enviados por su entidad en respuesta a esta petición obren como prueba dentro del proceso judicial de la referencia, solicito amablemente me remitan la historia clínica del señor Edilfredo Conu Uzuriaga (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 4.653.893, y quien recibió atención médica desde el día 16 de julio de 2018 por su entidad. Solicito amablemente que la historia clínica remitida corresponda a los extremos temporales comprendidos desde el año 2018 hasta el año 2019.

**II. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN**

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y;
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

En cuanto a los términos con que cuenta la autoridad para resolver satisfactoriamente esta petición, debe tenerse en consideración el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 que dispuso lo siguiente: *“ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”*

### III. ANEXOS

- Poder especial otorgado la suscrita por la entidad de salud.
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad de salud a la que represento.

### IV. DIRECCIÓN DE RECIBO DE LA RESPUESTA

La respuesta a este derecho de petición deberá ser enviada al correo electrónico [anamariabaronmendoza@gmail.com](mailto:anamariabaronmendoza@gmail.com), y al celular 3168024836.

Cordialmente,



**ANA MARÍA BARÓN MENDOZA**  
C.C. No. 1.019.077.502 de Bogotá.  
T.P. No. 265.684 del C.S. de la J.